



Expediente: PAOT-2019-3675-SPA-2258

No. Folio: PAOT-05-300/200-14678-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3675-SPA-2258** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos tipo Pitbull, uno color café y otro blanco con manchas negras, jóvenes, los cuales se encuentran permanentemente amarrados con cadenas, en el patio de un predio en construcción [ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 82, esquina con Prolongación Agustín de Iturbide Poniente, colonia San Salvador Coauhtenco, Alcaldía Milpa Alta], sin protección contra la intemperie y en estado de desnutrición. (...) la ejemplar hembra se ha comido a dos camadas, derivado del estado de desnutrición en el que se encuentra (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 82, colonia San Salvador Coauhtenco, Alcaldía Milpa Alta.



Expediente: PAOT-2019-3675-SPA-2258

No. Folio: PAOT-05-300/200-14678-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los primeros reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, una mestiza color café talla grande y la otra con rasgos físicos de la raza Pitbull, color blanco con negro, con las siguientes características:

- Mestiza, talla grande, color café:
 - Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);
 - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Pitbull, color blanco con negro:
 - Condición corporal ligeramente baja (2.5/5);
 - Presentaba irritación en la piel, en la zona ventral, por posible alergia por contacto al pasto o la tierra;
- Ambas se encontraron atadas con cadenas de aproximadamente un metro de largo, sin collar, sin lugar de resguardo ni recipientes con agua o alimento;
- A dicho de su responsable, son alimentados una vez al día a base de pollo.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos

En seguimiento a la investigación, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa, constando que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente los ejemplares caninos en cuestión, presentan las siguientes características:

- Condición corporal acorde talla y raza (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;



Expediente: PAOT-2019-3675-SPA-2258

No. Folio: PAOT-05-300/200-14678-2019

- Se encuentran atadas con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, lo que les permite tener movilidad, cuentan con casas de madera para su resguardo, y recipientes con comida y agua a libre acceso;
- A decir de su responsable, son alimentadas una vez al día a base de pollo, caldo y tortilla con arroz; y cuando hay alguien en el domicilio que los pueda cuidar se les permite deambular libremente.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 82, colonia San Salvador Coauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales derivado de la intervención de esta entidad, actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3675-SPA-2258

No. Folio: PAOT-05-300/200-14678-2019

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC